

ESTATUTO

COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO “NO LOMBROSO”

- 1. CONSTITUCIÓN – DENOMINACIÓN** – Se constituye el Comité Técnico “NO LOMBROSO” que adoptará el logo representado por la imagen del rostro de César Lombroso cruzado por una línea transversal roja en el interior de un marco circular rojo.
- 2. SEDE** - La sede del Comité está en Milán, en la Vía Bernardino Verro 12. La sede principal podrá ser trasladada eventualmente allí donde delibere el Consejo Directivo.
- 3. DURACIÓN** – El Comité tiene una duración ilimitada
- 4. CARÁCTER DEL COMITÉ** – El Comité es apolítico y no tiene fines de lucro. Los socios son invitados a respetar y observar el presente Estatuto, además de las decisiones válidas y deliberadas por los órganos internos competentes.
- 5. OBJETO DEL COMITÉ** – El Comité tiene por objeto –bajo el supuesto del reconocimiento del desvalor científico de las tesis formuladas y sostenidas por el médico César Lombroso (según el registro civil Marco Ezechia Lombroso)– conseguir la remoción de las teorías criminológicas de César Lombroso de los libros de texto además de la supresión de cada conmemoración onomástica y museológica a nombre de César Lombroso, y promover un proyecto de ley para sacar a la luz de la memoria, a las personas que fueron directa o indirectamente culpables de delitos conexos con crímenes de guerra o de racismo. En ese sentido el Comité se propone desarrollar la más amplia actividad de estudio, búsqueda y documentación, favoreciendo reuniones, convenciones y seminarios con el objeto de reducir cada forma de ignorancia, intolerancia, violencia, censura, injusticia, discriminación y racismo. Para la mejor realización de los objetivos societarios el Comité puede establecer contactos y mantener una relación de colaboración con otros organismos afines.
- 6. REQUISITOS DE LOS SOCIOS** - Pueden ser parte del Comité en calidad de socios las personas físicas que así lo soliciten –de modo que hayan efectuado una solicitud a partir del 8 de mayo de 2010, fecha en que se inicio de hecho la actividad del Comité– y que cuenten con irreprochable conducta moral y civil, y que independientemente de sus convicciones políticas y religiosas, sexo e identidad sexual, ciudadanía, pertenencia étnica, edad y profesión, se reconozcan en el presente Estatuto e intenten contribuir a los fines del Comité.
- 7. ADMISIÓN DE LOS SOCIOS** – Todos aquellos que intenten ser parte del Comité deberán redactar una solicitud en el respectivo módulo. La aceptación de las solicitudes para la admisión de los nuevos socios será decidida por el Consejo Directivo.
- 8. DEBERES DE LOS SOCIOS** – La pertenencia al Comité tiene carácter de libre y voluntario, pero compromete a los adherentes al respeto de las resoluciones emitidas por sus órganos representativos, según las competencias estatutarias.
- 9. CADUCIDAD DE LOS SOCIOS** – Los socios dejan de pertenecer al Comité en los siguientes casos: a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito; b) Por caducidad o pérdida de algunos de los requisitos en base a los cuales se aceptó la adhesión.; c) Decisión de exclusión del Consejo Directivo por concretos motivos de incompatibilidad y/o haber contravenido las normas del presente estatuto, o sea pronunciada contra el socio

que comete acciones consideradas deshonorables dentro o fuera del Comité o que con su conducta, constituya un obstáculo para el buen funcionamiento de la institución.

10. ÓRGANOS DEL COMITÉ – Los órganos sociales son: La Asamblea de socios – El Presidente – El Vicepresidente – El Consejo Directivo – El Secretario general.

11. ASAMBLEA DE SOCIOS – La Asamblea de socios es el máximo órgano deliberativo del Comité y se la convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias. Tienen derecho a participar en la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria todos los socios no sujetos a medidas disciplinarias en curso de ejecución. La Asamblea es convocada en modo ordinario al menos una vez al año, hasta cuatro meses luego del cierre del ejercicio societario, para la aprobación del balance económico relativo al año anterior, para la eventual renovación de los cargos societarios y para examinar el balance preventivo de gastos en referencia al año siguiente. La Asamblea puede además ser convocada tanto en la sede ordinaria como en sede extraordinaria: a) Por decisión del Consejo Directivo; b) A requerimiento –dirigido al Presidente– de al menos la tercera parte de los socios.

12. CONSTITUCIÓN Y DELIBERACIÓN DE LA ASAMBLEA – La Asamblea en sede ordinaria está regularmente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta (al menos la mitad mas uno) de sus socios. En segunda instancia de convocatoria aquella será válida con cualquier número de socios presentes y deliberará con el voto de los presentes. La Asamblea en sede extraordinaria será válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de al menos dos tercios de los socios, mientras que en segunda convocatoria aquella será válida con cualquier número de socios presentes y deliberará con el voto de los presentes. La Asamblea está presidida por el Presidente del Comité, o en caso de ausencia por el Secretario. Las actas de las reuniones de la Asamblea serán redactadas por una persona elegida por el Presidente de la misma, de entre los presentes. La Asamblea ordinaria delibera ya sea en primera o en segunda convocatoria con el voto favorable de la mayoría (al menos la mitad mas uno) de los presentes. En caso de empate de votos, la Asamblea será llamada de inmediato a votar por segunda vez. La Asamblea extraordinaria delibera ya sea en primera o en segunda convocatoria, con la mayoría de al menos los dos tercios de los presentes. Las deliberaciones tenidas en conformidad con el Estatuto obligan a todos los socios aún si están a favor, en contra o se abstienen de votar. La asamblea vota levantando la mano.

13. DEBERES DE LA ASAMBLEA – A la Asamblea le caben los siguientes deberes: En sede ordinaria: a) Discutir y deliberar sobre los balances económico y preventivo de gastos y sobre las relaciones del Consejo Directivo; b) Elegir a los órganos directivos del Comité; c) Deliberar sobre las directivas y el orden general del Comité y sobre la actividad a desarrollar; d) Deliberar sobre todos los temas atinentes al desenvolvimiento del Comité, que no conciernen a la Asamblea extraordinaria y que le sean legítimamente puestos a su examen; e) Deliberar sobre el desplazamiento de la sede ordinaria a la sede extraordinaria. f) Deliberar sobre las propuestas de modificación del estatuto. g) Deliberar sobre la disolución y la forma de liquidación. h) Deliberar sobre los actos y contratos relativos a los derechos reales e inmobiliarios. En relación a los puntos g) y h) la propuesta de deliberación debe ser sometida a la aprobación del Consejo Directivo con mayoría de los dos tercios de los socios reunidos en una sesión común.

14. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO – El Consejo Directivo está conformado por un número variable de tres a siete miembros incluido el Presidente, nombrados por la Asamblea ordinaria. Aquella nombra, en su ámbito, al Secretario. El Consejo Directivo dura en su cargo tres años, no obstante se extiende hasta que la Asamblea ordinaria

procede a renovar los cargos societarios. Al término del mandato los Consejeros pueden ser reconfirmados. Las deliberaciones se verán adoptadas por mayoría, y en caso de empate prevalecerá el voto del Presidente. En los intervalos entre asambleas societarias y en caso de renuncia, deceso, caducidad u otro impedimento de uno o más de sus miembros, con tal que sean menos de la mitad, el Consejo Directivo tiene la facultad de proceder por consenso a la integración del mismo Consejo hasta el límite indicado en el estatuto. Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna en relación a sus cargos.

15. DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO - Serán deberes del Consejo Directivo: a) Deliberar sobre las solicitudes de admisión de socios; b) Preparar los balances de gastos y económicos para someter al dictado de la asamblea; c) Deliberar sobre cada acto de carácter patrimonial y financiero que exceda a la administración ordinaria; d) Deliberar sobre cuestiones atinentes a la actividad del Comité en base a su finalidad según las directivas de la asamblea asumiendo todas las iniciativas del caso; e) Proceder al inicio de cada año a la revisión del listado de socios para aprobar la permanencia de los requisitos de cada uno de ellos y tomando las iniciativas que sean oportunas en cada caso en contrario; f) Verificar en caso de necesidad la permanencia de dichos requisitos. El Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones, puede valerse de la colaboración de Comisiones consultoras o de estudio, nombradas por el mismo Consejo compuestas de socios o no socios. El Consejo Directivo delibera por mayoría simple y vota por brazo levantado, en base al número de presentes. En caso de paridad de votos, prevalecerá el voto del Presidente.

16. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO – El Consejo Directivo se reúne, siempre en única convocatoria, cada una de las veces que le presidente lo considere necesario o cuando lo requieran dos miembros. En las reuniones participa el Secretario general. En ausencia del mismo las funciones serán desempeñadas por un miembro del Consejo designado por el Presidente. Las reuniones del Consejo son válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros y el mismo órgano delibera validamente con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Las sesiones y deliberaciones para su validación se realizan de acuerdo a un procedimiento de actas suscripta por el Presidente (o por quien presida las reuniones) y por el Secretario.

17. EL PRESIDENTE Y SUS DEBERES – El Presidente es el representante legal a todos los efectos del Comité, dirige y controla el funcionamiento respecto a la autonomía de los otros órganos societarios. El presidente tiene la responsabilidad general de la conducción y la buena marcha de los asuntos societarios. Al Presidente le concierne la firma de las actas societarias que comprometen al Comité ya sea en lo competente a los socios y a los terceros, con previa aprobación del Consejo Directivo. El Presidente supervisa en particular la actividad deliberativa de la Asamblea y del Consejo Directivo.

18. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE – El Presidente, como así también el Secretario General, son elegidos por el Consejo Directivo en caso que la Asamblea no lo haya dispuesto, y duran en sus cargos un trienio y hasta que la Asamblea Ordinaria haya procedido a renovar los cargos societarios. En caso de renuncia o de impedimento grave, a juicio del mismo Consejo, se procede a elegir un Presidente al momento de la siguiente Asamblea ordinaria.

19. EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ – El Secretario General del Comité es nombrado por el Consejo Directivo por un trienio, de entre sus miembros, en caso que no lo haya hecho la Asamblea. El Secretario coordina la actividad del Comité, se encarga de

la demora de los asuntos ordinarios, la contabilidad relativa a las contribuciones y a los gastos corrientes, redactando la rendición de cuentas, provee a la firma a la correspondencia común y desarrolla cada una de las tareas que le solicita el Presidente, del cual recibe directivas para el desenvolvimiento de sus deberes. Participa en las sesiones del Consejo Directivo y en las reuniones de la Asamblea, en la cual redacta las actas.

20. PATRIMONIO DEL COMITÉ – El patrimonio del Comité está constituido por las contribuciones voluntarias de los socios y de las eventuales erogaciones recibidas de parte de ciudadanos, sociedades, entes públicos, además de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título o causa. Las imposiciones, las donaciones, las contribuciones son en cada caso propias. De ninguna manera, ni siquiera en la eventualidad de disolución del Comité, renuncias, recesos y cualquier otra hipótesis de caducidad, podrá hacerse lugar a la restitución de lo recibido por el Comité.

21. EJERCICIOS SOCIETARIOS – El ejercicio societario se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. La administración y la confección de los libros contables del Comité son confiadas al Secretario General según las directivas del Presidente del Consejo Directivo.

22. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN – En caso de disolverse el Comité, la Asamblea designará uno o varios liquidadores determinándoles los poderes. El eventual residuo de activos que resulte de la liquidación será devuelto según las indicaciones del Presidente o en su ausencia, de la Asamblea o de los liquidadores, y por lo tanto solo y exclusivamente para fines benéficos a favor de otra asociación sin fines de lucro, hecha la salvedad de un distinto destino que obligue la ley.

23. REGLAMENTO INTERNO – Las normas particulares de funcionamiento y de ejecución del presente Estatuto serán dispuestas con un reglamento interno a elaborarse a cargo del Consejo Directivo.

24. CLÁUSULA DE COMPROMISO – Para cada cuestión que surja con el Comité el socio de compromete a remitir a examen con la consecuente decisión, atinente además al eventual resarcimiento del daño, a una comisión formada por tres miembros elegidos de entre los socios.

25. NORMAS DE REFERENCIA – Para aquello no expresamente previsto en el presente Estatuto, vale la normativa del Código Civil y aquellas de las otras leyes vigentes.